

"PORVENIR" de 5 Hás. 1,225 m²., (CINCO HECTAREAS Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), "INGAINAL" de 5 Hás. 7,097 m². (CINCO HECTAREAS Y SIETE MIL NOVENTISIETE METROS CUADRADOS), "TINGANA" de 2 Hás. 9,110 m². (DOS HECTAREAS Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS) e "INCATO" de 4 Hás. 5,543 m². (CUATRO HECTAREAS Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTITRES METROS CUADRADOS), de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "PORVENIR", "INGAINAL", "TINGANA" e "INCATO", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 00862-83-AG/DGRAAR.

Lima, 15 de Setiembre de 1983

Visto: El expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Elena" de 5 Hás. 1,202 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial No. 615 de fecha 16 de Julio de 1940, se otorgó a favor de don Manahem Meléndez, el Título de Propiedad No. 2938, sobre el predio rústico "Santa Elena" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral No. 0675-82-AG-DR-XIII-SM, de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agraria de las Regiones Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Refor-

ma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 08 de Julio de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Elena" de 5 Hás. 1,202 m². (Cinco Hectáreas y Un Mil Doscientos Dos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "Santa Elena" con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín. Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura

RESOLUCION MINISTERIAL 00863-83-AG/DGRAAR

Lima, 15 de Setiembre de 1983

Vistos: Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Miguel" de 4 Hás. 5,760 m². y "Recreo" de 4 Hás. 8,216 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Antonio, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 220 y 1714, de fechas 23 de Julio de 1946 y 19 de Noviembre de 1965 respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Matilde Rengifo Ochoa y Genaro Romero Sánchez, los Títulos de Propiedad 6380 y 21541-A, sobre los predios rústicos "San Miguel" y "Recreo" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral No. 0582-82/AG-DR-XIII-SM de fecha 23 de setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de